CONTRATO ESTATAL DE CONSULTORIA

NÚMERO S-CM-705-2024

Entre los suscritos **JAVIER VALENCIA GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.687.029, en su calidad de Director General y obrando en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare **"CORNARE"**, ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, de un lado, quien en adelante se denominará **CORNARE** o **LA CORPORACIÓN,** y del otro, **GERMÁN EDUARDO CASTELLANOS CASTELLANOS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.406.398, quien obra en nombre y representación legal de **ECOACCIONES INGENIERÍA Y GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.S BIC**, cuyo NIT es 901.010.196-6 y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato estatal de consultoría, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que por medio de la Resolución No. RE-04640-2024 del 13 de noviembre de 2024, se ordenó la apertura del proceso de concurso de méritos abierto No. CM-004-2024, cuyo objeto consiste en: **"REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS RIESGOS CLIMÁTICOS Y EL ESTADO DE VULNERABILIDAD ANTE LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN, Y LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS CLIMÁTICOS EMPRESARIALES CON LAS EMPRESAS ADHERIDAS A LOS ACUERDOS DE CRECIMIENTO VERDE Y CAMBIO CLIMÁTICO CON CORNARE". 2.** Se cumplió con todas las etapas del proceso de selección, de acuerdo a la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios tal como consta en los documentos del proceso de selección. **3.** Mediante Resolución número RE-05164-2024 del 05 de diciembre de 2024, se adjudicó el proceso de selección, la cual fue publicada en el SECOP. En virtud de lo anteriormente expuesto, celebramos el presente contrato estatal de prestación de servicios, que se rige de acuerdo a las normas y principios de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios, las demás disposiciones legales sobre la materia y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. **Objeto: "REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS RIESGOS CLIMÁTICOS Y EL ESTADO DE VULNERABILIDAD ANTE LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN, Y LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS CLIMÁTICOS EMPRESARIALES CON LAS EMPRESAS ADHERIDAS A LOS ACUERDOS DE CRECIMIENTO VERDE Y CAMBIO CLIMÁTICO CON CORNARE",** de acuerdo a los estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA**. **Plazo:** El plazo del presente contrato es de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Iniciación, previa legalización del contrato. **CLÁUSULA TERCERA**. **Valor y forma de pago:** El valor total del contrato será de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MC/TE ($2.560.000.000)**, que incluye todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, Cornare, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Un pago anticipado del 30% del valor total del contrato con la firma del acta de inicio. Un segundo pago del 20% del valor del contrato contra entrega de los resultados del Diagnóstico. Un tercer pago correspondiente al 25% previa entrega de los resultados de la 2da Fase: Análisis de Información y Actualización

de los Riesgos. Un último pago correspondiente al 25% previa entrega de los resultados de la 3ra y 4ta Fase: Formulación de un Plan de gestión del riesgo climático por Microrregiones para CORNARE, ajustando el PCVyDCC y Formulación de la Estrategia de financiamiento climático y aplicación a fondos del clima para proyectos de CORNARE. **Parágrafo 1**: Para cada uno de los pagos el consultor deberá presentar los respectivos entregables, la factura, copia del RUT, certificación de encontrarse a paz y salvo en los aportes parafiscales y seguridad social e informe de supervisión. Cornare realizará el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura y/o documento equivalente. **Parágrafo 2:** El consultor para cada pago deberá presentar cada uno de los productos/entregables, para lo cual deberá cumplir con las especificaciones y metodología señalada por la entidad en este presente documento; para el pago requerirá de la aprobación de los productos presentados, para lo cual el supervisor realizará un informe de avance que dé cuenta de los productos entregados en el modelo de informe dispuesto en el sistema de gestión y de igual manera certificará el recibo a satisfacción, documentos necesarios para avalar cada uno de los pagos. **CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones: 1. DEL CONTRATISTA: 1.1.** Cumplir a satisfacción con el objeto del contrato. **1.2.** Cumplir con las especificaciones técnicas, características establecidas en los estudios y documentos previos, la metodología propuesta por Cornare y demás documentos que hagan parte integral del proceso. **1.3.** Atender las recomendaciones de CORNARE. **1.4.** Cumplir con todo lo establecido en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente proceso.**1.5.** Presentar cada uno de los entregables citados en el presente documento y de acuerdo con la metodología definida en el presente estudio previo. **2. OBLIGACIONES DE CORNARE: LA CORPORACION** se obliga a: **2.1.** Realizar los pagos de acuerdo con la forma establecida. **2.2.** Acompañar las visitas y el proceso de diagnóstico y análisis de riesgos en todo su desarrollo, a través del equipo de cambio climático de CORNARE. **2.3.** Establecer un comité técnico, conformado por la supervisión, el equipo de cambio climático y los representantes de la consultoría, el cual se reunirá de manera bimensual, o extraordinariamente si fuera el caso, para revisar la metodología y avances en la ejecución del estudio, determinar conjuntamente si se requieren ajustes u orientaciones de método, para el cumplimiento del objeto contractual. **2.4.** Realizar la supervisión al contrato para lo cual deberá presentar informes de avance e informe final en los formatos dispuesto en el sistema de gestión corporativo. **CLÁUSULA QUINTA**. **Garantía:** EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en favor de CORNARE, que contenga los siguientes amparos: **1.** De cumplimiento del contrato por un monto del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **2.** De calidad del servicio por un monto del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **3.** Salarios y prestaciones sociales por un monto del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución y tres (3) años más. **4.** De devolución del pago anticipado por un monto del cien por ciento (100%) del valor total del pago anticipado y vigencia durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **CLÁUSULA SEXTA**. **Caducidad administrativa**: Son causales de caducidad, y LA CORPORACIÓN podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, las contenidas en cuanto sean aplicables en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la contemplan. La declaración de la caducidad produce el hacer efectivas las multas, la cláusula penal pecuniaria y la garantía única constituida. **CLÁUSULA SEPTIMA**. **Multas.** CORNARE podrá imponer multas sucesivas y

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA OCTAVA**. **Penal pecuniaria**: CORNARE establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere EL CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que CORNARE llegare a sufrir. **CLÁUSULA NOVENA. Indemnidad.** El Contratista se obliga a mantener indemne a CORNARE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a CORNARE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA. Caso fortuito y fuerza mayor**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo y derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA**. **Cesión del contrato**: Es prohibido al CONTRATISTA la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de LA CORPORACION. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA**. **Cláusulas excepcionales:** Hacen parte del presente contrato, las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CORNARE podrá hacer uso de dichas normas por las causales, en las oportunidades y formas allí establecidas. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA**. **Inhabilidades e incompatibilidades**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Leyes: 80 de 1993,1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulan la materia. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA**. **Exclusión de la Relación Laboral:** El personal que el contratista emplee para la ejecución del contrato será por su cuenta y riesgo y aplicara la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución. En todo caso el contratista será el único responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales de su personal, el cual no contraerá vinculación laboral alguna con CORNARE. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA**. **Dirección, control y vigilancia**: La supervisión del contrato será efectuada por la funcionaria, Profesional Especializada 2028 grado 19: SANDRA LILI LEDEZMA COLMENARES, quien contará con la Jefe de la Oficina de Crecimiento Verde y Cambio Climático como Coordinadora de la supervisión. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA**. **Registro y apropiación presupuestal:** Para la ejecución de este contrato, CORNARE cuenta con las reservas futuras del recurso, apropiados bajo el acuerdo No. 456 de julio de 2024 y con el CDP No. 614 de septiembre de 2024. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA**. **Domicilio:** Las partes convienen señalar como domicilio para todos los fines legales que de él se derivan el Municipio de El Santuario – Antioquia. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA**. **Perfeccionamiento:** El contrato se perfecciona una vez logrado el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación del mismo, y se eleve a escrito. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA**. **Acuerdo de Confidencialidad.** EL CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e

integridad profesional. El Contratista también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de Cornare. EL CONTRATISTA se compromete a no prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las actuaciones propias del contrato firmado, mientras dura la ejecución del mismo. En cumplimiento de lo previsto en el literal h) del Artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, la normatividad en materia protección de datos y la Política de Protección de Datos de CORNARE, las partes se obligan a garantizar la reserva, seguridad, transparencia, acceso y circulación restringida de la información personal obtenida por causa o con ocasión del desarrollo del objeto contractual. Terminada la relación contractual, las partes sólo podrán realizar el suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas por la ley 1581 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA. Compromiso Gestión Sostenible**. EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** No emplear para la ejecución del presente contrato mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. **2.** Respetar y defender los derechos humanos contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. **3.** Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. **4.** Llevar a cabo Buenas Prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. Compromiso Anticorrupción. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Apoyar la acción del Estado colombiano y de CORNARE para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. **2.** A no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de Cornare, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. **3.** A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente contrato. **4.** A comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores. **5.** EL CONTRATISTA declara que los recursos con los cuales se ejecutara el contrato no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por la ejecución del mismo, no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. Propiedad Intelectual:** Si con la ejecución del presente contrato se generan creaciones intelectuales, LAS PARTES serán titulares de los derechos morales. Sobre los derechos patrimoniales CORNARE será el único titular originario. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a CORNARE, como entidad contratante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a CORNARE y derivados del objeto del presente contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA**. **Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:** EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA**. **Ejecución:** Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía única, y la existencia del registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: Firma Electrónica.** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio

electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, asi mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Proyecto: Abogada / Jenifer Quintero Jiménez

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.